

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	EDICTO	CÓDIGO: APO5-P-008-F-011
		VERSIÓN: 3
		Página 1 de 5

EDICTO

EDICTO No. 09-2021

LA ABOGADA COMISIONADA DEL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

HACE SABER:

Que en el Expediente No.040-2019, adelantado en averiguación de responsables, se dictó el Auto nro. 023 a través del cual se ordenó la apertura de investigación disciplinaria, el auto antes señalado fue proferido el 29 de marzo del 2021, el cual dispuso:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la Investigación Disciplinaria No. 040-2019 contra de JORGE ADALBERTO BARRERTO CALDÓN identificado con la C.C 11.339.259, quien se desempeña como Experto G3 grado 6, Coordinador del Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comisionar al profesional Karen Méndez González, adscrita a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, para que en la presente actuación disciplinaria practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente investigación disciplinaria, de acuerdo con el artículo 133 del Código Disciplinario Único. La funcionaria comisionada queda facultada para conocer de las conductas conexas que puedan surgir en la actuación.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR las pruebas y diligencias relacionadas a continuación, conforme a lo previsto en los artículos 128, 130 y 131 de la Ley 734 de 2002, por considerarlas necesarias, pertinentes, conducentes y útiles para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria:

Documentales:

3.1. Descargar de la página web de la Procuraduría General de la Nación y de la Contraloría General de la República los antecedentes disciplinarios y fiscales, que registren a cargo de JORGE ADALBERTO BARRERTO CALDÓN identificado con la C.C 11.339.259.

3.2. Oficiar al Grupo Interno de Talento Humano para que se sirva allegar, informar y documentar, lo siguiente:

- a. Sírvase remitir extracto de la hoja de vida del servidor JORGE ADALBERTO BARRERTO CALDÓN identificado con la C.C 11.339.259., en el cual consten los siguientes datos: identidad personal, última dirección registrada, fechas de ingreso y de retiro si es del caso, cargos ocupados indicando el respectivo lapso, funciones para el cargo de Experto G3 grado 6, Coordinador del Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, y una constancia sobre sueldos devengados.
- b. Sírvase remitir copia del manual de funciones del funcionario JORGE ADALBERTO BARRERTO CALDÓN identificado con la C.C 11.339.259., para el cargo de Experto G3 grado 6, asignado al Punto de Atención regional Nobsa..



- c. Sírvase remitir copia digital de todas las resoluciones por medio de las cuales se les asignaron y/o delegaron funciones al Coordinador del Punto de Atención Regional Nobsa desde el año 2018 hasta la fecha.
- d. Sírvase remitir extracto de la hoja de vida de los servidores AMANDA JUDITH MORENO BERNAL, ROBERTO NESTOR IBAN BARRERA CARREÑO, MARIO RODRIGUEZ TARAZONA, NELSON LUGUIZAMON ROA, FREDY RODRIGO NIÑO CUSPOCA, CONSTANZA TENJO MACIAS, ANDRY YESENIA NIÑO RODRIGUEZ FREDY RODRIGO NIÑO CUSPOCA y JEANNY LISETTH CORREA RODRIGUEZ, en el cual consten los siguientes datos: identidad personal, última dirección registrada, fechas de ingreso y de retiro si es del caso, cargos ocupados indicando el respectivo lapso, funciones en el Punto de Atención Regional Nobsa de la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, y una constancia sobre sueldos devengados.

3.3. Oficiar al grupo de planeación de la Agencia Nacional de Minería, para que se sirva allegar, informar y documentar, lo siguiente:

- a. Sírvase remitir copia digital del o los procedimientos aprobados por la entidad respecto del trámite de devolución de área dentro de los títulos mineros para el año 2017 a la fecha.

3.4. Oficiar al Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, para que se sirva allegar, informar y documentar, lo siguiente:

- a. Sírvase informar de manera detallada cuales fueron las gestiones y procedimientos adelantados por su dependencia, respecto de la solicitud de devolución de área presentada por los titulares mineros mediante radicado No. 2016903041642, por la existencia de superposición con la Zona de Páramo Sierra Nevada del Cocuy dentro del contrato de concesión IKK-08061, para los años 2018 al 2019.
- b. Sírvase Informar las razones y/o causas por los cuales en la dependencia a su cargo en el período 14/06/2017 a la fecha, no se resolvió la solicitud de devolución de área presentada por los titulares mineros mediante radicado No. 2016903041642, por la existencia de superposición con la Zona de Páramo Sierra Nevada del Cocuy dentro del contrato de concesión IKK-08061.
- c. Informar de manera detallada cual fue la carga laboral de su dependencia describiendo lo siguiente: con cuantos profesionales contaba el Punto de Atención Regional Nobsa, cuantos expedientes tenían a cargo, cuantos expedientes fueron evaluados, cuantos actos administrativos que resuelven tramites de devolución y cesiones de área fueron proyectados, cuantas peticiones o solicitudes fueron resultas durante los años 2018 al 2020.
- d. Sírvase remitir evidencia formal que permita establecer el reparto o asignación al profesional encargado de su dependencia, designado para adelantar el acto administrativo que diera resolución al trámite de devolución del área solicitada por los titulares del contrato de concesión IKK-08061.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	EDICTO	CÓDIGO: APO5-P-008-F-011
		VERSIÓN: 3
		Página 3 de 5

3.5. Oficiar al Grupo de Contratación Institucional de la Agencia Nacional de Minería con el fin de solicitar:

- a. Un extracto de la hoja de vida del señor FREDY RODRIGO NIÑO CUSPOCA, en el cual consten los siguientes datos: identidad personal, última dirección registrada, contratos, objeto, obligaciones, fecha de inicio y terminación, supervisión, honorarios devengados.
- b. Copia de todos los documentos contenidos en la carpeta contractual de los contratos suscritos por el señor FREDY RODRIGO NIÑO CUSPOCA en donde se incluyan las etapas precontractual, contractual y post- contractual.
- c. Sírvase informar los nombres de los servidores públicos encargados de la supervisión de los contratos suscritos entre la ANM y el señor FREDY RODRIGO NIÑO CUSPOCA

3.6. Decretar y practicar las demás pruebas y diligencias que se desprendan de las anteriores y/o aquellas que de oficio o a petición de parte sean necesarias para verificar la ocurrencia de las conductas investigadas, determinar si son constitutivas de falta disciplinaria, individualizar a otros posibles responsables o si se ha actuado al amparo de alguna causal de exclusión de responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción se escuchará en versión libre al disciplinable en el momento que lo solicite y hasta antes del fallo de primera instancia y a quien o quienes se identifiquen e individualicen como presuntos autores de los hechos investigados.

ARTÍCULO QUINTO: Conformar el cuaderno digital de copias atendiendo el mandato del Artículo 96 de la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente (artículo 103 CDU) el presente proveído al funcionario vinculado a la actuación JORGE ADALBERTO BARRERTO CALDÓN identificado con la C.C. 11.339.259., con el fin de que pueda ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 94 del CDU.

Para tal fin se le enviará una comunicación a quien deba notificarse informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada; se le pondrá de presente que si vencido el término de ocho (8) días a partir del envío de la comunicación, no comparece a este despacho, la misma le será notificada por Edicto (artículo 107 del CDU); se le recordará, igualmente, que puede autorizar ser notificado personalmente a través de la dirección de correo electrónico que aporte (artículo 102 del CDU); y se le advertirá que contra esta providencia no procede recurso alguno, al tenor de lo establecido en la Ley 734 de 2002, que puede nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias y que puede solicitar ser escuchado en versión libre.

Parágrafo: El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (artículo 91 CDU).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comuníquese esta decisión al Centro de Atención al Público -CAP- de la Procuraduría General de la Nación, en la forma señalada en los artículos 100 y subsiguientes de la Ley 734 de 2002 y en la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017 del máximo organismo de control disciplinario.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo establecido en los artículos 110, 113 y 115 de la Ley 734 de 2002 - "Código Disciplinario Único".

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se formule el pliego de cargos o la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales; así mismo, que el investigado está obligado a guardar la reserva de las pruebas (artículo 95 CDU). Configura falta disciplinaria gravísima violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción (artículo 48 No. 47 ibídem)

Igualmente, que enterado de la vinculación, el investigado, y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ellas. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (artículo 91 CDU).

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR A LOS SUJETOS PROCESALES POR LO TANTO, SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE ESTE DESPACHO, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY. ***Veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)***, A LAS SIETE Y MEDIA (7:30 A.M) DE LA MAÑANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 107 DE LA LEY 734 DE 2002.



Karen Méndez González

Abogada Comisionada Grupo de Control Interno Disciplinario

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY ***Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)***, A LAS CUATRO Y MEDIA DE LA TARDE (4:30 P.M.).



Karen Méndez González

Abogada Comisionada Grupo de Control Interno Disciplinario

ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:
Nombre: Hernán José Sierra Montes Cargo: Experto 08 (E) Fecha:	Nombre: Luis Guillermo Martínez Castro Cargo: Gestor T1 Grado 10 Nombre: Camilo Andrés Cárdenas Díaz Cargo: Contratista Fecha:	Nombre: Aura Isabel Gonzalez Tiga Cargo: Vicepresidente Administrativa y Financiera Fecha: